



1200 - 2022016825
Bogotá, D.C., 30 de junio de 2022

Ingeniera
MARÍA CONSUELO DURÁN CARO
Secretaria de Servicios Aeroportuarios
Ingeniero
CESAR FERNANDO LOSADA FIGUEROA
Director de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias
E.S.D.-

Asunto: Oficio 6200-2022013035 - Concepto solicitud pago saldo contrato de interventoría 17001690 H3 de 2017 CA-1-17001690-H3-008-22

Apreciados Ingenieros.

En atención a la solicitud de emitir concepto relacionado con el pago del saldo del contrato de interventoría de la referencia, se procede en los siguientes términos:

1.- Situación fáctica

Se relatan en los siguientes términos:

"(...) el CONSORCIO AERO 2017, interventor del contrato de la referencia, el cual manifiesta que para el año 2017 se tenían recursos para ejecución de este, los cuales estaban contemplados de la siguiente forma:

- *Valor vigencia año 2017: \$500.000.000.00.*

Estos valores fueron verificados en SIIF – Nación, encontrándose que frente a esta vigencia se tiene un saldo por cobrar de \$326.752.526.00 debido al inicio efectivo del proyecto y al avance de obra en las vigencias 2017 y 2018, razón por la cual conforme a lo indicado por el interventor, no se pudo generar pago dentro de dichas anualidades; este valor que se adeuda corresponde a los servicios contratados de interventoría realizados por el CONSORCIO AERO 2017 (...).

El contrato de interventoría tuvo fecha de inicio 18 de julio de 2018 y fecha de terminación 26 de febrero de 2021, así mismo el presente tiene fecha de liquidación del 16 de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de la Entidad, se informa que no se cuenta con recursos en el Área y la Secretaría que ejecutaron el contrato de interventoría para cancelar el valor adeudado al CONSORCIO AERO 2017."

2.- Consideraciones jurídicas

2.1.- Teniendo como fundamento el Acta de Liquidación del contrato de interventoría que fue suscrita el **16 de diciembre de 2021**, es claro que para la vigencia presupuestal 2021,



ni la correspondiente al año 2022, se incluyó la suma de dinero adeudada al contratista interventor, de lo cual se dejó expresa constancia en la respectiva acta de liquidación.

2.2.- Revisada el acta de liquidación del contrato, se observa:

“Objeto del contrato: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERMINAL INTERNACIONAL Y LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO DE TERMINAL, PISTAS, CALLES DE RODAJE, PLATAFORMA Y ZONAS DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO EL EDÉN DE ARMENIA.”

Valor Inicial: DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.383.046.400.00).

Valor Final: TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOS PESOS M/CTE., (\$3.568.901.002.00).

GDP`s:

74617 del 27 de julio de 2017
13718 del 01 de septiembre de 2018
77419 del 07 mayo de 2019
109619 del 30 de agosto de 2019
16020 del 01 de enero de 2020.

Registro Presupuestal:

161917 del 28 de diciembre de 2017
12218 del 13 de febrero de 2019
192919 del 12 de junio de 2019
325419 del 29 de octubre de 2019
6820 del 01 de enero de 2020

Valor Ejecutado y Pendiente de Pago

El valor ejecutado del contrato fue de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS UNO MIL DOS PESOS M/CTE. (\$ 3.568.901.002,00) Incluido IVA.

El valor total pendiente de pago TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$ 356.890.100.00).”

2.3.- Si bien se trataría de un pasivo originado legalmente en un compromiso adquirido por la Entidad, que no se cumplió en la vigencia para la cual se presupuestó por razones ajenas al contratista y que no fue tramitada para otra vigencia fiscal, la forma de satisfacer la obligación, de encontrarse debidamente acreditada, será a través de un mecanismo alternativo de solución de conflictos en particular la **conciliación extrajudicial**, debidamente soportada, instrumento jurídico viable para lograr satisfacer el pago del saldo adeudado.

2.4.- El acta de liquidación bilateral¹ del contrato presta mérito ejecutivo cuando en ella consten obligaciones claras, expresas y exigibles en favor de cualquiera de las partes, puesto que cuando el contrato ya ha sido liquidado, la existencia de dichas obligaciones a cargo de alguno de los contratantes se acredita fundamentalmente con el acto de liquidación, en tanto es el documento mediante el cual se hace el balance final de cuentas,

¹ Consejo de Estado – Sección Tercera - Sentencia del 11 de noviembre de 2009 C.P. Ruth Stella Correa Palacio Radicación número: 25000-23-26-000-2002-01920-02(32666)



y liquidado el contrato, debe estarse a lo resuelto en la liquidación respecto de las obligaciones derivadas del contrato estatal.

Igualmente, la doctrina ha establecido que los créditos reconocidos en el acta de liquidación bilateral del contrato estatal, en cuanto a su exigibilidad, pueden quedar sujetos al cumplimiento de una condición o plazo, pero además sino se someten a tales circunstancias, la obligación que allí conste será pura y simple y, por lo tanto, exigible y ejecutable.

Por lo anterior, el acta constituye título ejecutivo y contiene una obligación que es ejecutable ante esta jurisdicción de manera autónoma.

3.- Conclusión

Si bien se dejó constancia en el acta de liquidación del contrato de interventoría 17001690-H3-2017, suscrito entre la Aerocivil y el Consorcio AERO2017, de un saldo pendiente a favor del contratista, sólo podrá hacerse efectivo a través de la conciliación extrajudicial o del respectivo medio de control ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En los anteriores términos se rinde el concepto solicitado y con gusto atenderé cualquier aclaración o complementación.

Cordialmente,


SILVIA HELENA RAMÍREZ SAAVEDRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Carolina Velásquez Burgos – Abogada Contratista OAJ *Carolina Velásquez Burgos*
Revisó: Adolfo Leon Castillo Arbelaez – Coordinador Grupo Asistencia Legal OAJ *Adolfo Leon Castillo Arbelaez*
Ruta electrónica: \\bog7AD\interno\2022016825

